



PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL

**REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO**

PERIODO 2024 - 2025



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

**REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO**

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO

DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 1°. - El Presidente del Congreso convocará a los miembros de la Comisión Permanente del Congreso dentro de las 48 horas de inicio del período anual de receso, para su instalación y designación de sus autoridades.

DE SU MESA DIRECTIVA

Artículo 2°.- La primera sesión será presidida por el miembro presente que figure en primer lugar en la lista nacional de la mayoría; y en su defecto, por el que ocupe el siguiente lugar en orden numérico.

En esa reunión de la Comisión Permanente, con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, se elegirá, por simple mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. Se establecerá el horario y las fechas para las sesiones ordinarias.

La Comisión Permanente será presidida en forma alternada, un período por un Senador y el otro por un Diputado.

DEL PRESIDENTE

Artículo 3º.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Permanente:

- a.** Representar a la Comisión Permanente y firmar sus comunicaciones, con el Secretario de la Comisión;
- b.** Convocar a sesiones, cuando a su juicio, asunto de importancia lo requieran, o cuando lo soliciten seis o más miembros de la Comisión con expresión de motivos;
- c.** Presidir las sesiones con facultad de voto y decidir la votación en caso de empate; y
- d.** Conceder permiso a los Senadores y Diputados que lo soliciten por un término no mayor de quince días. Toda solicitud de permiso que se refiera a un tiempo mayor, deberá tener la aprobación de Comisión.
- e.** Convocar a reuniones y sesiones por el sistema de video conferencias, en los casos de emergencia y fuerza mayor.
- f.** Designar al Secretario General de la Comisión Permanente.
- g.** Designar al Secretario Administrativo de la Comisión Permanente.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 4º.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente cuando éste se hallare impedido o ausente.

DEL PRESIDENTE AD-HOC

Artículo 5º.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente y el Vicepresidente, presidirá la sesión el miembro presente que figure en la lista nacional de la mayoría en el orden de precedencia correspondiente.

DE LOS SECRETARIOS

Artículo 6º. - Al Secretario miembro de la Comisión Permanente le corresponde colaborar con el Presidente y suscribir con él las comunicaciones oficiales de la Comisión Permanente.

El Secretario General designado según el Artículo 3º inciso "F" del presente reglamento, será responsable de la gestión legislativa y administrativa durante la vigencia de la Comisión Permanente.

El Secretario Administrativo, designado según el Artículo 3º inciso "G" del presente reglamento, colaborará con el Secretario General y será responsable de la gestión de las acciones resolutivas de la Comisión Permanente.

Al término de cada sesión de la Comisión Permanente se remitirán los documentos a la Cámara que corresponda, una vez aprobados los asuntos entrados."

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 7°. - Las atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso Nacional, se hallan establecidas en los artículos 219 y 220 de la Constitución Nacional, además de:

- a) Autorizar la salida del país del Presidente de la República o de quien lo esté sustituyendo en el cargo, de conformidad al artículo 233 de la Constitución Nacional.
- b) Aprobar proyectos de resolución y de declaración, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de ambas Cámaras.
- c) Aprobar proyectos de resolución de pedidos de informes de conformidad al artículo 192 de la Constitución Nacional y leyes reglamentarias.

Artículo 8°.- La Comisión podrá constituir Comisiones especiales para los casos que creyere conveniente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9°.- La Comisión Permanente del Congreso Nacional comunicará la integración de su Mesa Directiva a los otros Poderes del Estado y a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas.

Artículo 10°.- Antes de la expiración del mandato de la Comisión Permanente, el Presidente de la misma pondrá a su consideración el informe a que se refiere el Artículo 220 de la Constitución Nacional.

Artículo 11 °.- En los casos no previstos por este Reglamento se adoptará de manera supletoria el Reglamento de la Cámara a la que le corresponda la Presidencia de la Comisión en ese año.

Artículo 12°.- La Modificación o derogación del presente reglamento debe hacerse únicamente por medio de un proyecto de Resolución que debe ser presentado por escrito y en archivo informático digitalizado, con la firma de su autor o autores, con una exposición de motivos. El mismo no podrá ser tratado por moción de sobre tablas.

Artículo 13°.- Los Senadores y Diputados que no sean miembros de la Comisión Permanente del Congreso, podrán presentar proyectos de Resolución y de Declaración, asistir a las sesiones y reuniones, tomar parte de las deliberaciones, pero no votaran.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



PALACIO LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL